

EN los Pueblos de esta Governacion de Ingreso de Frontera, cuidarán las Justicias de mandar à todos los Mesoneros, y Amos, ò Patronos de Poladas, donde fueran parar los Transcuntes, que les avisen luego que llegue à ellas qualquier Forastero, que por las señas del rostro, trage, y acciones, manifieste algun estudio de ser desconocido, ahora venga en carruage, à pie, ò à cavallo, con trage Nacional, ò Estrangero, para que el Alcalde, ò otto en su lugar, asistido de Escrivano, el Alguacil, ò Alguaciles que tuviere à mano, acuda sin dilacion al reconocimiento de dicho fugeto, ò fugetos, y hallando ser conformes, ò bien fundados los mismos recelos, proceda desde luego à preguntales de donde vienen, à donde van, que pasaportes traen, y si despues de hechas estas preguntas, se confirmaren en dicha sospecha, practicaràn con la mayor proligidad, y cuidado el reconocimiento de sus personas, y equipages, no reservando parte, ni escondrijo alguno de sus baules, maletas, colchones, ò almohadas, fundas, tapafundas, y sillas de los cavallos, como ni tampoco los bolsillos, mangas, forros, contraforros, cuellos, y sobrecuellos de los vestidos, capas, ò gabriotes, sin olvidar de las pelucas, y zapatos, especialmente si fueren abultados, ò de muchas suelas, hasta apurar escrupulosamente, si en alguno de dichos parages encuentran, ò no papel, pliego, ò pliegos que hayan ocultado hasta entonces, y en este caso de verificarse las referidas sospechas, asseguraràn incontinenti dicha persona, ò personas, y daràn cuenta luego al punto al Governador, ò Cabeza de Partido, para que este lo execute con la misma brevedad al Excelentissimo Capitan General.

Igualmente cuidará la Justicia de cada Pueblo, por sí, ò por medio de sus Ministros, de observar si por las Calles, y Plazas de él divagan algunas personas, que tengan las señas referidas, y expressadas en la orden inserta, para hacer igual aprehension de ellas, y de sus papeles, y demàs muebles que le pertenezcan, y dar el aviso prevenido en el Capitulo antecedente.

